



Precio de la suscripción, 6
rs. al mes para esta ciudad, 10
para particulares de los pueblos
franco de porte; y para las jus-
ticias 18 rs. por trimestre.

Se suscribe á este periód-
ico que sale los Lunes, Miér-
coles y Viernes en la Re-
daccion sita en la calle de San
Juan núm. 4.

BOLETIN OFICIAL DE

LA PROVINCIA DE SORIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

de esta provincia.

Número 343.

Subasta del boletin oficial de la provincia de Soria.

Debiendo sacarse á subasta la contrata del bo-
letin oficial que ha de publicarse en esta provin-
cia en todo el año próximo de 1841, en confor-
midad de lo prevenido en Real orden de 4 de Abril
último, espedita por el Ministerio de la Goberna-
cion de la Península, é inserta en la Gaceta de
Madrid de 8 del mismo n. 1979, he creido oportu-
no fijar desde luego las condiciones sobre que ha
de hacerse, para que los licitadores puedan tener
la anticipada noticia, necesaria á presentar sus pro-
posiciones por todo el mes de Octubre venidero, en
pliegos cerrados que dirigirán con cubierta y no-
ta separada que indique el contenido, á este Go-
bierno político, ó que depositarán en la caja con
buzon colocada en la portería del mismo, adonde
tambien se becharán los que se remitieren por el
correo, para á su tiempo proceder á lo que pre-
fijan los artículos 3.º y siguientes de dicha Real
orden.

*Pliego de condiciones para la contrata del bo-
letin oficial de la provincia de Soria, por el año co-
mun próximo venidero de 1841.*

1.º El boletin se publicará en la capital de la
provincia tres veces á la semana, en los dias lu-
nes, miércoles y viernes, admitiendo por regla ge-
neral los originales de él hasta las 12 de la vis-
pera del en que haya de repartirse.

Bajo el epigrafe de, Artículo de oficio, se in-
sertarán las leyes, decretos, Reales órdenes, regla-
mentos, circulares, modelos, providencias y anun-
cios de cualquiera autoridad que se remitieren á la
redaccion del periódico por conducto del Gefe po-
lítico, pues no se dará cabida en sus columnas á
ninguna comunicacion careciendo de este requisito,

á escepcion de las que dirigieren los Capitanes ge-
nerales.

2.º El tamaño del boletin ha de ser de á plie-
go comun, tirado en buen papel y de lectura peque-
ña pero legible; debiendo los empresarios acompañar
una muestra con las propuestas que hicieren.

3.º Cuando hubiere de publicarse alguna ór-
den, reglamento ó modelo que no cupieren en el
boletin ordinario, ni aun en letra de entredos ó de
breviario, se aumentará á costa de la redaccion
el pliego ó pliegos necesarios para que la inser-
cion no se interrumpa, si el Gefe político la cre-
yere urgente. Las inserciones correspondientes á a-
suntos de Amortizacion, se harán con arreglo á la
Real orden de 8 de Julio de 1838, gratuitamente,
si tuvieren cabida en el boletin ordinario, y á
costa de aquellas Oficinas si ocasionaren suplemen-
tos ó aumento de pliegos.

4.º Tambien se dará por boletin extraordina-
rio, de cargo de la redaccion, todo género de in-
serciones de oficio que por su interes, á juicio del
Gefe político, exigieren ser circuladas sin demora.

5.º En el último boletin de cada mes se in-
sertará precisamente, aunque sea en suplemento, el
índice de las Reales órdenes, circulares y demas
que en todo él se hayan publicado, y al fin del
año otro general segun el modelo que se pase á
la redaccion por la Secretaría del Gobierno político.

6.º Siempre que el boletin lo permita, se pu-
blicarán bajo epigrafe de *Parte no oficial*, artícu-
los de literatura, artes, agricultura é industria, no-
ticias favorables á la causa pública, precios de gra-
nos en los mercados de la provincia y acontecimien-
tos interesantes de ella. El Gobierno político fa-
cilitará los originales á la redaccion.

7.º Los avisos de los ayuntamientos de la pro-
vincia que pagan el boletin, se insertarán gratui-
tamente, y á precio convencional los de los parti-
culares.

8.º Todas las Reales órdenes y demas inser-
ciones oficiales llevarán una numeracion correlati-
va, y ademas contendrán en la cabeza de cada una
y en letra bastardilla, un breve extracto de su con-

tenido, que estamparán en los originales las oficinas de donde procedan.

9.^a Conforme á Reales órdenes vigentes y nota del actual editor del boletín, son 490 los ayuntamientos suscritos al mismo, y á quien ha de remitir sus números la redacción todos los correos con faja, bajo su responsabilidad.

10. El empresario cobrará por trimestres vencidos el precio de las suscripciones según el que resultare de la subasta. El pago lo verificarán los Ayuntamientos en la oficina de la redacción, y á los morosos les compelerá á hacerlo el Gobierno político. Si el empresario quisiere se encargará del cobro el Comisionado-Pagador, abonándole el tanto por ciento correspondiente conforme á la Real orden de 6 de Agosto último.

11. El editor podrá admitir suscripciones voluntarias á precio convencional, y estará obligado á facilitar gratuitamente tan solo un ejemplar de cada número del boletín para la Biblioteca nacional, otro para la provincial que se establecerá, y dos para las oficinas del Gobierno político; sin perjuicio de franquear también á estas algunos más y al precio que se estipulare, cuando se le pidan por el Gefe político, que abonará su importe de gastos de secretaría.

12. El rematante del boletín deberá otorgar escritura de fianza, en cantidad de una tercera parte del importe de las suscripciones de los ayuntamientos, que quedará responsable al puntual cumplimiento del pliego de condiciones en el todo y cada una de sus partes.

13. Los gastos de remate y escritura de fianza serán de cargo del contratista en cuyo favor quedare la subasta.

14. El empresario se sujeta á la decisión única del Gobierno, con esclusión de los Tribunales de Justicia, en todas las contestaciones que pueda originar la contrata, y se hará de ello mencion especial en la escritura de adjudicación.

15. Las proposiciones para la contrata serán marcando el precio de cada ejemplar del boletín ó el importe de cada suscripción obligatoria por un año, y no por un precio alzado. Soria 29 de Agosto de 1840.—José Matías Belmár.

Número. 344.

Circular n. 109.

Nombramiento de Encargado del Despacho de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernación.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península, en 25 de este mes, me dice lo siguiente:

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros con fecha 19 del actual comunica de Real orden al Encargado del Ministerio de la Gobernación de la Península lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Como Regente y Gobernadora del reino á nombre y durante la menor edad de mi augusta Hija

la Reina Doña Isabel II, he venido en resolver que D. José María Secades, director general de Rentas provinciales, se encargue interinamente del Despacho del ministerio de Hacienda, vacante por dimisión de D. José Ferraz, y que asimismo se encargue del Despacho de los de Gracia y Justicia y Gobernación en los propios términos que lo estaba D. Ramon Santillan. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.

De orden de S. M., comunicada por el espresado Sr. Encargado de este Ministerio de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se publica en el boletín para conocimiento del público y efectos oportunos. Soria 29 de Agosto de 1840.—José Matías Belmár.

Número 345.

Circular n. 110.

Encargando la captura de José Rojí, vecino de Liérganes.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península con fecha 19 del corriente me dice lo que copio:

El Juez de primera instancia del partido de Sahagún dice en v. o. del actual al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península lo que sigue:—En este Juzgado se sigue causa contra los autores del robo y malos tratamientos causados al Licenciado D. Francisco Antonio Mantilla, vecino de Almanza, la noche del 16 de Setiembre de 1837. De ella aparece ser uno de los reos José Rojí, de estado casado, con Josefa Valdor, vecino de Liérganes, provincia de Santander, de edad de treinta y un años, el cual sirvió de sargento en las filas de D. Carlos. Dado auto de prisión dirigí exhorto al Juez de Entambas-aguas, á que pertenece Liérganes, le pasó al Alcalde de éste, y contesta no se conoce allí á ninguno con tal nombre y apellido.—En su consecuencia siendo interesante la prisión de dicho Rojí, he proveído un auto mandando se pase á V. E. el correspondiente suplicatorio para que se sirva dar orden á los Sres. Gefes políticos de las provincias, á fin de que insertándolo en sus boletines, se procure por todos los medios dicha prisión y remision en su caso á este Juzgado en la seguridad debida, á lo que espera acudir á V. E. por el bien del servicio. De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para que lleve á efecto en todas sus partes las providencias que reclama este Juez de primera instancia.

En consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes constitucionales que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dicho José Rojí, y su captura, y que si la consiguieren, remitan el reo por tránsitos de Justicia y con toda seguridad á disposición del Sr. Juez de primera instancia del partido de Sahagún, en la provincia de Leon, dándome noticia. Soria 29 de Agosto de 1840.—José Matías Belmár.

Diputacion provincial de Soria.

Núm. 346.

Circular n. 13.

En circular de la Diputacion de 17 de Abril último n. 7, inserta en el boletin oficial de la provincia de 22 del mismo n. 49, se comunicó á los ayuntamientos el nombramiento de Administrador Depositario del Pósito comun de los 150 pueblos de la tierra de Soria, previniéndoles pusiesen en su poder todos los granos en que por diversos conceptos se hallasen en descubierto sus respectivos pueblos, correspondientes al insinuado ramo del Pósito de la tierra; mas como no se haya llenado el objeto de dicha circular sin duda por lo avanzado de la época en que se dirigió, y habiendo llegado ya del pago exacto y puntual de los débitos del referido Pósito de la tierra, que se ha de hacer efectivo sin contemplacion ni disimulo, ha acordado la Diputacion dirigirse de nuevo a los espresados ayuntamientos, ordenándoles la mas pronta ejecucion en la solvencia de estos créditos, cual exige el actual estado del indicado establecimiento; y no duda que el esmero y celo de las enunciadas corporaciones evitarán a la Diputacion el disgusto de usar de las medidas convenientes al cumplimiento de esta determinacion.

Tambien se previno a los ayuntamientos en la citada circular pusiesen en poder del mismo Administrador los granos que varios pueblos y particulares son en deber a su suprimida Universidad de la tierra de Soria, como encargados de su percibo; y como que es llegado el vencimiento de la cosecha y pago de los referidos granos, con los que se ha de atender al de las perentorias obligaciones, que por dicha suprimida Universidad deben cubrirse; la Diputacion ha acordado reproducir asimismo la mencionada circular, previniendo tanto a los pueblos como a los particulares deudores a este establecimiento satisfagan sin demora sus respectivos débitos de la insinuada especie; en la inteligencia de que su morosidad en el pago producirá la adopcion de las providencias necesarias a su debida ejecucion. Soria 28 de Agosto de 1840.—José Matias Belmar, Presidente.—Por acuerdo de S. E., Isidro Maria Martinez, Srio.

Núm. 347.

Circular n. 14.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Agreda, con oficio de 20 del corriente, dirige á la Diputacion la correspondiente nota de los pueblos de aquel partido judicial que no han satisfecho todavía sus cupos respectivos para el pago de los gastos de alimentos de presos pobres, dotacion del Alcaide y reparos de la cárcel, reclamando la solucion de los referidos débitos contra los pueblos que se espresan.

PUEBLOS.	Cantidades que deben.			
	Rs.	Mrs.		
Agreda.	1306		Ledrado.	9 30
Aldealcardo.	19	26	Leria.	20 20
Aldehuélas (las).	18	4	Matalebreras.	72 16
Añavieja.	16	16	Montenegro.	13 6
Beraton.	78	20	Muro.	49 14
Borovia.	163	24	Noviercas,	393 10
Camporedondo.	14	18	Ólvega.	282 17
Campos (los).	22	8	Pinilla del Campo.	29 22
Cardejon,	39	18	Povar.	46 4
Castellanos del Cpo.	16	16	Pozalmuro.	122 17
Castelruiz y G. de			S. Pedro Manrique.	111 17
Conejares.	234	18	Sarnago.	28
Cigudosa.	39	18	Tajahuerce.	28
Cuesta (la).	26	12	Torretarranco.	2 16
Cueva (la).	59	10	Trébago.	93 13
Castejon.	41	6	Valdegeña.	34 26
Débanos.	80	24	Valdelavilla.	6 20
Dinastes.	34	20	Valdeprado.	32 32
Espino (el).	18	30	Valoria.	25 18
Fuentes de Agreda.	62	20	Vega (la).	18 4
Fuentestrún.	59	10	Villar del Campo.	26 12
Hinojosa del Campo	143	10	Villar del Rio,	87 10
Honcala.	49	14	Villarraso.	23 2
			Villaseca somera.	6 20
			Vizmanos,	30 16
			Yanguas.	102

Y como estos descubiertos procedan del repartimiento ejecutado por la Diputacion a los objetos espresados en 27 de Enero de este año, inserto en el boletin oficial de 31

del mismo, n. 14, en que se prevenia el pago de la mitad en el termino de quince dias desde su recibo, y el de la otra mitad en todo el mes de Julio último; ha acordado que los pueblos descubiertos, arriba mencionados, verifiquen el pago de cupos que llevan designados sin excusa ni pretesto alguno, hasta el dia 15 de Setiembre próximo; y pasado este, puedan ser apremiados a su solucion por el alcalde primero constitucional de la villa de Agreda, a quien se autoriza por la Diputacion al efecto. Soria 28 de Agosto de 1840.—José Matias Belmar, Presidente.—Por acuerdo de S. E., Isidro Maria Martinez, secretario.

Indice de los Reales decretos y órdenes insertas en este periódico oficial en todo el mes de Agosto del corriente año de 1840.

Gobierno superior político de esta provincia.

- Número 296. Circular n. 101. Nombramientos de Consejeros de la Corona, n. 93.
- Núm. 300. Circular n. 102 anunciando el nombramiento de Censor dramático de esta capital, n. 94.
- Núm. 303. Circular n. 103 sobre la devolucion de escopetas recogidas en el año de 1834, id.
- Núm. 316. Circular n. 104 autorizando a las Comisiones de Instrucción primaria para visitar las escuelas privadas, n. 99.
- Núm. 319. Circular n. 105 previniendo que á falta del Director general de Caminos haga sus veces el Inspector, n. 100.
- Núm. 322. Circular n. 106 encargando la captura de Joaquin Adrián, n. 101.
- Núm. 323. Dando noticia de las personas que se han inscripto socios en la escuela de párvulos desde el dia 17 de Mayo hasta el 11 del actual, id.

Núm. 338. Circular n. 107 reencargando a los Ayuntamientos constitucionales que anuncien por un mes en el boletin oficial las vacantes que ocurran de maestros de primeras letras, n. 103.

Núm. 340. Circular n. 108 sobre condiciones para la contrata del boletin oficial, n. 104.

Núm. 343. Subasta del boletin oficial de la provincia de Soria, n. 105.

Núm. 344. Circular n. 109. Nombramiento de Encargado del Despacho de los Ministerios de Hacienda, Gracia y Justicia y Gobernacion, id.

Núm. 345. Circular n. 110 encargando la captura de José Rojí, vecino de Liérganes, id.

Intendencia.

Núm. 297. Sobre la autorizacion concedida a los compradores de bienes nacionales, n. 93.

Núm. 301. Estados de los caudales ingresados en esta Tesoreria en todo el mes de Junio último, n. 94.

Núm. 304. Subasta para la conduccion de efectos estancados de la Hacienda, ns. 95 y 96.

Núm. 305. Mandando cesar los encabezamientos de penas de Cámara, n. 95.

Núm. 308. Sobre aumento de los encabezamientos de los pueblos, n. 97.

Núm. 310. Real orden é instruccion sobre dotacion del culto y clero, n. 98.

Núm. 311. Real orden de 30 de Julio de 1840, declarando que los sueldos y retribuciones que se

pagan por los servicios personales que se prestan al Estado no han estado ni están sujetos á contribuciones ordinarias ni extraordinarias, id.

Núm. 312. Sobre que los sueldos ó retribuciones que se pagan por servicios personales al Estado están esentos de las contribuciones ordinarias y extraordinarias, id.

Núm. 313. Sobre que los colectores de diezmos que espresa, se presenten en el término de seis dias en la Recolecturía de esta capital á finiquitar sus cuentas, id.

Núm. 314. Amortizacion. Sobre subasta de pastos en Ciudad Real, id.

Núm. 315. Sacando á nuevo remate por un año la casa-posada del lugar de Villaciervos, id.

Núm. 318. Subasta para la conduccion de efectos estancados de la Hacienda, ns. 99 y 100.

Núm. 324. Mandando que el sobrante del medio diezmo de 1837 se admita en pago de contribuciones ordinarias, n. 101.

Núm. 325. Relacion de los créditos de deuda sin interés y sus réditos liquidados por la Junta destinada á este fin y espedidos por la caja Nacional de Amortizacion, id.

Núm. 326. Sobre que el chocolate labrado en las provincias contribuyentes, que tenga la marca del fabricante, circule sin guía, id.

Núm. 327. Prohibiendo la estraccion del reino para el extranjero del trapo y la carnaza, id.

Núm. 339. Para que las personas que espresa se presenten en la Seccion de liquidacion de créditos militares, á recoger los créditos que tienen á su favor en láminas de deuda sin interés, n. 103.

Núm. 341. Estados de los caudales ingresados en esta Tesorería en todo el mes de Julio, n. 104.

Diputacion provincial de Soria.

Núm. 317. Circular n. 12 encargando la presentacion de los suministros que los pueblos tengan hechos á las tropas, n. 99.

Núm. 346. Circular n. 13 recordando el cumplimiento de la de 17 de Abril último, n. 7, inserta en el boletin oficial de la provincia de 22 del mismo, n. 49, id.

Núm. 347. Circular n. 14 encargando á los pueblos que espresa el pago de sus respectivos cupos para el dia 15 de Setiembre, id.

Comandancia general de esta provincia.

Núm. 333. Poniendo término hasta fin de Setiembre para dar curso á solicitudes de viudas y huérfanos del disuelto ejército reclamando raciones, n. 103.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.

Núm. 320. Anunciando el remate de un graneto sito en esta capital que perteneció á las Carmelitas Descalzas de la misma, n. 100.

Núm. 328. Sobre remate de varias fincas que pertenecieron á las religiosas de Sta. Clara de la villa de Almazan, n. 102.

Núm. 342. Anunciando la postura mas alta hecha á la huerta que perteneció á los Carmelitas Descalzos del Burgo, n. 104.

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Soria.

Núm. 298. Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en todo el distrito de Aragon, n. 93.

Núm. 299. Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en todo el distrito de Valencia, id.

Núm. 302. Relacion de los suministros liquidados en todo el mes de Julio último, n. 94.

Núm. 306. Edicto llamando licitadores al servicio de la hospitalidad militar de Valladolid, Salamanca y Ciudad-Rodrigo, n. 96.

Núm. 307. Edicto llamando licitadores al servicio de la hospitalidad militar del distrito de Cataluña y suministro de medicinas para los mismos, id.

Núm. 309. Edicto llamando licitadores al servicio de la hospitalidad militar en el distrito de Valencia, n. 97.

Núm. 331. Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes por el distrito de las Islas Baleares, n. 102.

Núm. 334. Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeúntes en la demarcacion del distrito de Burgos, n. 103.

Núm. 335. Edicto llamando licitadores al servicio de la asistencia y curacion de los enfermos militares en el hospital de Oviedo, id.

Núm. 336. Edicto llamando licitadores al suministro de pan y pienso á las tropas y caballos de la demarcacion del ejército del Norte, id.

Comision provincial de Instruccion primaria de Soria.

Núm. 321. Señalando desde el dia 9 de Setiembre para los exámenes de los que aspiren al magisterio de escuelas, é inmediatamente despues los de maestras, n. 100.

Juzgado de primera instancia de Soria.

Núm. 330. Declarando en quiebra á D. Ramon Perlado y testamentaria de su difunta muger, n. 102.

Junta Diocesana de Osma en Soria.

Núm. 329. Sobre las relaciones que deben acompañar las Juntas á sus cuentas, n. 102.

Direccion general de Minas.

Núm. 337. Sobre denuncias de minas, n. 103.

Seminario Conciliar de Sto. Domingo del Burgo de Osma y su obispado.

Núm. 332. Lista nominal de los alumnos que han probado curso en el último académico, ns. 102, 103 y 104.